



## **RESUMEN**

La presente investigación teórica, La responsabilidad de la familia en la plena vigencia de los Derechos de los Niños, constituye una recopilación bibliográfica que destaca la importancia que tiene la familia en el cuidado, protección y desarrollo integral de los Niños.

Para esto se ha realizado una revisión histórica de las diferentes doctrinas como son: la Doctrina de Situación Irregular que constituye el paradigma de la tutela del Estado y la sustitución de las responsabilidades familiares, y la Doctrina de Protección Integral, adoptada por la Convención de los Derechos del Niño, que concibe al niño como protagonista y sujeto de sus derechos, en donde la Sociedad, el Estado y de manera especial, la Familia, son los corresponsables de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los mismos.

Al adoptar esta nueva perspectiva integradora de la Niñez, el Estado crea un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral que se encarga de asegurar el ejercicio y garantía de los derechos de la Niñez y la Adolescencia en el seno de la Familia y la Sociedad.



## ABSTRACT

The present theoretical investigation, the responsibility of the family in the full validity of the Rights of the Children, constitutes a bibliographical compilation that details the importance of the family in the care, protection and integral development of the Children.

For this, we carry out a historical revision of the Doctrine of Irregular Situation that constitutes the paradigm of tutelage of the State and the substitution of the family responsibilities, and the Doctrine of Integral Protection, adopted by the Convention of the children Rights that conceives the children as main characters and subjects of their rights, and the Society, the State and specially, the Family, are the responsible to guarantee the full exercise of the rights of the children.

When adopting this new integrative perspective of the Childhood, the State created a Decentralized National System of Integral Protection to assure the exercise and guarantee of the Childhood and the Adolescence rights in the Family and the Society.



## Contenido

INTRODUCCIÓN .....	10
CAPITULO 1 .....	13
LA DOCTRINA DE SITUACIÓN IRREGULAR: EL PARADIGMA DE LA TUTELA Y LA SUSTITUCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES. ....	13
1.1 Hacia un enfoque histórico-social de la infancia .....	13
1.2 La familia desde la Doctrina de Situación Irregular. ....	15
1.3 Cómo se concibe a la infancia en la Doctrina de la Situación Irregular. ....	16
CAPITULO 2 .....	20
LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL: EL PARADIGMA DE LA PROTECCIÓN Y LA RECUPERACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA FAMILIA. ....	20
2.1 Vigencia de la Doctrina de Protección Integral .....	20
2.2 La familia desde la Doctrina de Protección Integral. ....	24
2.3 La infancia: los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. ....	26
CAPITULO 3 .....	31
LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	31
3.1 La Convención sobre los Derechos del niño CDN. .	31
3.2 Principios de Protección integral de los Niños contemplados en la CDN.....	35
3.3 El Código de la niñez y la adolescencia.....	40
3.3.1 Antecedentes al Código de la Niñez y la Adolescencia.....	41
3.4 El Estado, la Familia y la Sociedad como garantes de la plena vigencia de los derechos de la Niñez. ....	46



3.5 El Estado, la Familia y la Sociedad como orientadores del ejercicio progresivos de los derechos de la Niñez.....	47
CAPITULO 4 .....	56
EL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. SNDPINA.....	56
4.1 Organismos que integran el SNDPINA .....	57
4.2 ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, CONTROL, PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS:.....	57
4.2.1 Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia: ..	57
4.2.2 Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia:	59
4.2.3 <i>El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes:</i> .....	60
4.3 ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS:.....	62
4.3.1 Juntas Cantonales de Protección de Derechos:	62
4.3.2 Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, Jueces de la Niñez y Adolescencia, Procurador de Adolescentes infractores:	63
4.4 Otros organismos: Defensoría del Pueblo, Defensorías Comunitarias y Dirección Nacional de Policía especializada en niñez - DINAPEN .....	63
4.4.1 Defensoría del Pueblo:.....	63
4.4.2 Defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia:.....	65
4.4.3 Dirección Nacional de Policía especializada en niñez – DINAPEN: .....	65
4.5 ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN (ejecución de políticas, planes, programas y proyectos) .....	66

**LA RESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA EN LA PLENA  
VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS**



CONCLUSIONES.....	79
RECOMENDACIONES .....	83
REFERENCIAS:.....	84
ANEXOS .....	86



**UNIVERSIDAD DE CUENCA  
FACULTAD DE PSICOLOGÍA**

**“LA RESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA EN LA PLENA  
VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS”**

*Tesina previa a la obtención del título de  
Licenciadas en Psicología Educativa  
en la especialidad de Educación Básica.*

**AUTORAS:**

JETÓN BALAREZO PATRICIA FERNANDA.  
JIMBO TONATO MARGARITA SOLEDAD.

**DIRECTORA:**

MST. GLADYS DUTÁN

**CUENCA – ECUADOR  
2010**



*Todas las opiniones y comentarios vertidos en el presente  
son de exclusiva responsabilidad de sus autoras.*

*Jetón Balarezo Patricia Fernanda  
Jimbo Tonato Margarita Soledad*



## AGRADECIMIENTO

*Agradecemos a Dios por habernos dado la oportunidad de realizar el presente trabajo y permitirnos culminar nuestra carrera. Y queremos dejar constancia de nuestro agradecimiento a la Universidad de Cuenca y su facultad de Psicología en la persona de sus autoridades y sus maestros, quienes han sabido transmitirnos sus conocimientos de manera desinteresada, los que han sido un pilar fundamental en nuestra vida profesional. De manera muy especial queremos presentar nuestra sincera gratitud a la Mst. Gladys Dután, quien con su sencillez y paciencia nos ha sabido guiar acertadamente para la realización de la presente tesina.*





*DEDICATORIA.*

*A Dios por ser la luz de mi  
camino, a mis padres, a mi  
esposo Carlos, a mi hija  
Jennifer, a mis hermanas y  
suegros por su apoyo  
incondicional.*

*Patricia*

*Con la satisfacción que  
implica la culminación de una  
etapa más de estudio y  
capacitación para servir  
mejor a la Sociedad, quiero  
dedicar este trabajo a mi  
familia por su paciencia,  
comprensión y apoyo  
incondicional.*

*Margarita.*



## INTRODUCCIÓN

“El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...) El niño (...) debe ser educado (...) en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.”

(Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño)

Las situaciones por las que atraviesa la infancia y la adolescencia en el Ecuador actualmente, muestran que existen niños que viven distintas formas de vulneración de sus derechos, siendo, la familia en la mayoría de los casos la responsable de estos hechos. Por ello, es importante que las familias asuman la responsabilidad de garantizar, promover y proteger el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El tema de la Responsabilidad de la familia en la plena vigencia de los derechos de los niños pretende, aportar al conocimiento del manejo de los derechos de la niñez al



interior de las familias y la sociedad, cuestionando la perspectiva de la Doctrina de Situación Irregular y asumiendo el reto de Doctrina de la Protección Integral. Mediante el acercamiento en distintas fuentes bibliográficas hemos analizado la importancia de hacer efectivo el ejercicio pleno de los derechos de la niñez como condición para asegurar su desarrollo integral.

En el primer capítulo de este trabajo, hemos revisado los antecedentes históricos sociales de la infancia en Situación Irregular, así como la repercusión que tuvo esta doctrina sobre el tratamiento de la familia y la división discriminatoria de la infancia.

El segundo capítulo trata sobre la Doctrina de Protección Integral de la niñez en donde la familia recupera su rol y es corresponsable con el Estado y la sociedad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los niños y niñas, que bajo esta doctrina son considerados sujetos de derechos.

En el tercer capítulo se analiza los derechos de los niños y niñas en el marco de los derechos humanos, centrándonos en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como también en la adecuación a los requerimientos que tuvo que hacer nuestro país mediante la sustitución del Código de Menores por el actual Código de la Niñez y Adolescencia.

En el cuarto capítulo explicamos de manera sintética sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de

## **LA RESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA EN LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS**



Niños, Niñas y Adolescentes implementado por el Estado y dedicado a garantizar, promover y proteger el ejercicio pleno de los Derechos de la niñez. En este marco nos acercamos a la experiencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la aplicación de medidas de protección para restituir y garantizar la plena vigencia de los derechos de los niños y niñas en la familia.

**LAS AUTORAS.**



## CAPITULO 1

### LA DOCTRINA DE SITUACIÓN IRREGULAR: EL PARADIGMA DE LA TUTELA Y LA SUSTITUCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES.

#### ***1.1 Hacia un enfoque histórico-social de la infancia***

Para entender el contexto en que se da la vigencia de la Doctrina de Situación irregular es necesario recurrir a elementos históricos que expliquen la desconstrucción<sup>1</sup> de la categoría infancia y la familia. Basándose en el enfoque histórico social, la infancia como categoría de invención social forma parte de una invisibilización y un cruel papel histórico que le tocó desempeñar en el transcurso de los últimos tres siglos. Según la explicación de Emilio García Méndez (citado por Buaiz Valera, Yuri Emilio. Introducción a la Doctrina para la Protección Integral.2009), la historia de la infancia es una historia de su descubrimiento, pues en la edad media, no se reconocía a la infancia como tal. De hecho no existe la categoría niño, niña, los niños vivían mezclados con los adultos desde que se los consideraba capaces de desenvolverse por sí mismos, esto es a partir de los siete años de edad. La situación de la niñez era de invisibilidad.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con Buaiz Emilio en su Introducción a la Doctrina para la Protección Integral; la expresión “desconstrucción” se refiere al proceso de deformación social de la infancia y fragmentación de la Familia para dar paso a la subcategoría denominada infancia dentro de la categoría social de la familia.



La literatura y la pintura son fuentes que dan cuenta de este asunto, por ejemplo en la Biblia, las pocas veces en las que los niños y niñas son tomados en cuenta es porque estuvieron expuestos a ser vendidos, abandonados, asesinados o masacrados y son importantes solo si se convierten en profetas o incluso en el hijo de Dios. El hecho de que el arte del siglo XVII no recoja la imagen de los niños sino más bien los equipare a la de los adultos, indica la consideración que se tenía acerca de los mismos como “adultos pequeños”, mezclados en la cotidianidad de los adultos y por tanto carentes de importancia.

El autor además señala a la Escuela en el papel de modeladora al niño a través de la transmisión del comportamiento, la vigilancia permanente, la obligación de denunciar y la imposición de penas corporales, lo que contribuye a la desconstrucción de la niñez a través del dominio ideológico y la perpetuación de estructuras que beneficiaban a ciertas castas sociales llamadas “generaciones de relevo”. A pesar de que la escuela fue la responsable de la división escolar por edades, en donde ya no confluyen más los pequeños adultos junto a sus padres, donde el orden se impone por medio de la represión, se genera a la vez una profunda división social entre los niños que poseen familia de casta social o religiosa y los niños sin familia o con lazos familiares débiles. De esta manera



se privilegiaba a los primeros con el acceso a la escuela y se los categorizaba como Niños – Escuela, en tanto que el otro grupo es considerado como niños – no escuela al cual pertenecía la mayoría de la población infantil, convertida en motivo para ser tildada de menores en Situación Irregular y por tanto objetos de discriminación y carentes de derechos. Otro aspecto histórico social lo constituye la evolución de los instrumentos jurídicos dirigidos al control de “menores”, que revelaban la definición del niño desde la negación de su ser. De esta manera, los niños dejaban de ser carenciados material, social y espiritualmente para convertirse en la categoría de menores objetos de tutela y por lo tanto, incapacitados sociales y jurídicos.

### ***1.2 La familia desde la Doctrina de Situación Irregular.***

La concepción que se tiene de la familia desde la visión de la Doctrina de Situación Irregular, parte del imaginario social que se tiene acerca de la familia nuclear conformada por un padre, una madre y al menos dos hijos, una niña y un niño y en la que sus miembros cumplen roles de manera permanente según su sexo. Todo lo que escapaba de esta concepción se consideraba irregular, por ejemplo las madres solteras, las relaciones ampliadas y hasta las familias pobres. De acuerdo con Catalina Mendoza, (2002:



p. 47) el tipo dominante de estructura de hogar es el modelo patriarcal que identifica al hombre como “jefe de hogar” como proveedor y soporte económico, mientras que los demás miembros son “dependientes”. Por lo tanto, desde la visión de la doctrina de Situación Irregular, el ideal de familia es la nuclear o patriarcal considerada como “normal” y los hijos de éstas son considerados como niños y por lo tanto poseedores de privilegios, mientras que cualquier otra forma de organización familiar es considerada “anormal” o familias irregulares, procreadores de “menores” e incapaces. En estos últimos se evidencia la disolución de la familia y la sustitución de sus responsabilidades de crianza, protección, cuidado y desarrollo por instituciones que se convierten en los padres o familias sustitutas encargados de crear e imponer reglas que regulen la conducta de los “menores”, apropiándose arbitrariamente de la vida de los niños y adolescentes.

### ***1.3 Cómo se concibe a la infancia en la Doctrina de la Situación Irregular.***

Como hemos señalado anteriormente la doctrina de la Situación Irregular presenta valores, concepciones y prácticas sociales y jurídicas injustas respecto de la infancia , que categoriza como “niños” a aquellos que son





privilegiados social y económicamente, que viven en “situación normal”, y, etiqueta de “menores” a todos aquellos que viven una situación familiar o personal “anormal”, que sufren la exclusión social, el incumplimiento de sus derechos básicos como la educación, salud, atención cuidados, orientación cultural y familiar adecuados. De este modo, los niños y adolescentes en esta condición son colocados en situación irregular, considerados incapaces de ser ciudadanos y por su condición de pobreza debían ir a las instituciones. Para determinar aquello, existían los Tribunales de Menores. Es así como los niños se convierten en seres pasivos e incapaces, objetos de protección y asistencia.

La consecuencia de ser privados de la ciudadanía y los derechos se puede reflejar en la situación del trabajo infantil, los niños de la calle, así como los denominados infractores. Ser infractor significa ser carenciado, abandonado por la familia o en peligro, por no tener capacidad debían ser representados por los adultos y el Estado debía intervenir para corregirlos, por tanto, los adultos eran los dueños de la libertad como de la integridad física de los niños, niñas y adolescentes que están privados de desarrollar sus potencialidades.

La preocupación sobre los niños y niñas, en un inicio, se produce por parte de grupos religiosos y por algunas



ciencias como la Pediatría y la Pedagogía. Esta preocupación trasciende al mundo jurídico y en 1899 se crean los primeros tribunales de menores. En Ecuador se promulga el primer Código de Menores en 1938 para asistir y proteger a los menores en Situación Irregular.

En el marco de la aplicación de la Doctrina de la Situación Irregular, se organiza la institucionalidad de la tutela como medio para solucionar los conflictos sociales o penales en los que se encuentra involucrado el niño en un momento determinado, es decir la institucionalidad significa la privación de la libertad tanto de lo menores que se encuentran abandonados, en peligro y los niños infractores.

La institucionalidad se caracterizaba entonces, por:

- La Exclusión a los “menores” de las políticas sociales, en razón de no considerarlos ciudadanos con derechos.
- La Criminalización de su situación de pobreza, considerando a los “menores” como peligro social para la sociedad.

Por lo tanto y según José Sánchez Parga (2009: p. 48) los niños institucionalizados son inevitablemente adulterados, ya que nunca van a ser objeto de reconocimiento subjetivo por parte de los adultos, sino objeto de conocimiento de los adultos, ya que por medio de la institucionalización se



convierte a los niños en adultos, reproduciendo comportamientos adultos, adoptando conductas y gestos de adultos.

En conclusión, la Doctrina de la Situación Irregular establece el paradigma de la tutela, con lo cual sustituye las responsabilidades familiares, siendo el Estado quién se apropia de la vida del niño o del adolescente, reemplaza a la familia en las responsabilidades de crianza, protección, cuidado y desarrollo. En la declaración de protección de los menores por parte del Estado a través del llamado “tutelaje” concordamos con Yuri Emilio Buaiz (2009: op. Cit.: El proceso de incapacitación social de los niños: la construcción de la minoridad objeto de tutela) afirmando que el Estado a través del tutelaje esconde la incapacidad de satisfacer las necesidades básicas y de proyectar políticas preventivas para el cumplimiento de los derechos esenciales de la mayoría de la población de niños y adolescentes. Por lo tanto la Doctrina de la Situación Irregular es todo lo contrario a los principios generales de los Derechos Humanos ya que está construida en base a la discriminación de la población infantil.



## CAPITULO 2

### LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL: EL PARADIGMA DE LA PROTECCIÓN Y LA RECUPERACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA FAMILIA.

#### ***2.1 Vigencia de la Doctrina de Protección Integral***

A raíz de una reflexión en base a los resultados sociales de fracaso producidos por el modelo de la situación irregular que para comprobarlo bastaba ver la situación en la que se encontraban los niños, niñas y adolescentes después de su aplicación en el siglo pasado, surgió a nivel mundial la imperiosa necesidad social de cambiar de paradigma teórico y práctico en beneficio de la niñez. Así, el nuevo paradigma se denominó “Doctrina de la Protección Integral”.

En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. Este tratado ha sido ratificado por casi todos los países del mundo y explica los derechos de todos los niños a la salud, la educación, condiciones de vida adecuadas, el esparcimiento y el juego, la protección de la pobreza, la libre expresión de sus opiniones y más. Éstos son derechos de los que deberían disfrutar todos los niños.



Para entender el contexto en el cual surge la Doctrina de Protección Integral nos remitimos a Manfred Liebel (2006: p. 9- 19) que explica que la política de protección a los niños y niñas surgió como un intento de frenar la explotación laboral a la cual estaban expuestos producto de la idea del niño como posesión económica, como bien, considerado inferior, controlado y administrado por los adultos.

Después del siglo XVIII surgen las ideas del Niño como ser capaz de contemplar el mundo de una manera diferente al adulto y por lo tanto deja de ser un adulto pequeño. Ya a finales del siglo XIX e inicios del XX el Niño es sujeto de estudio y atención, sobre todo en el contexto posterior a la Primera Guerra mundial, Englantyne Jebb, fundadora de la Unión Internacional de socorro a los niños, redactó las bases para lo que posteriormente serían la Declaración de los Derechos de los niños aprobada bajo el nombre de Declaración de Ginebra.

Manfred Liebel afirma que la declaración de Ginebra del 26 de Septiembre de 1924, considerada como el primer convenio internacional sobre los Derechos de los niños, fue el primer documento breve en el que se buscaba que la humanidad sea digna de un buen trato, en especial los niños y las niñas. Pero, ésta declaración no explicitaba



concretamente lo que ahora implica los derechos de los niños, mas bien, se refería a obligaciones que los adultos tienen con ellos. De este modo, los niños seguían valiéndose de los adultos para defender sus derechos. Aunque los estados miembros de la Liga de las Naciones adoptaron este referente como compromiso a ser tomado en cuenta en sus legislaciones, no se logró evitar los genocidios ni la violación de otros derechos durante las dictaduras fascistas.

Posteriormente se creó una declaración específica de los derechos de los niños, la misma que fue una revisión ampliada de la declaración de Ginebra, pero pese a todo, esta declaración solo fue un llamado a la buena voluntad puesto que no era reclamable a nivel internacional.

Desde principios del siglo xx surgen movimientos como la Asociación Educación libre para los Niños, que buscaba la libertad de los mismos, así como el reconocimiento de sus derechos. De esta manera surge la Declaración de Moscú sobre los derechos del niño y la niña en 1918, sin embargo ésta declaración no logró imponerse.

El pediatra y pedagogo Korczac (citado por Liebel, Manfred. 2006: p. 17), hizo la crítica de que en la Declaración de Ginebra no se reconoce a los niños como



sujetos de derechos, sino como objetos que no tienen la capacidad de actuar por si solos y por tanto se subordinan a los adultos: *“el niño no hace nada, nosotros hacemos todo. La relación adultos y niños es trastornada por su dependencia material.”*

Posteriormente, la idea de la protección y el reconocimiento de los derechos de los niños fue descuidada, y es en los años 70, cuando surge un movimiento llamado Movimiento por la Liberación de los niños, el cual, aboga porque no se entienda a los niños como parte de las minorías y se opone al paternalismo que perjudica a los mismos en lugar de favorecerlos, también no solo pide la proclamación de los derechos sino que se pregunta ¿que es lo que debería pasar para que los niños ejerzan sus derechos? Así mismo en esa misma época surgieron movimientos similares.

Todos estos antecedentes constituyen un preámbulo para la aprobación de la Convención de los Derechos de los niños en 1989 que se fundamenta en un sistema de igualdad, justicia social y dignidad para los niños, niñas y adolescentes.



## ***2.2 La familia desde la Doctrina de Protección Integral.***

La concepción de la familia dentro del paradigma de Protección integral abarca una visión mucho más profunda que la que se tenía como ideal en el Paradigma de Situación irregular.

De acuerdo con Catalina Mendoza Eskola (2002: p. 45), es necesario repensar las dinámicas de las familias desde distintos puntos de vista, visibilizando los distintos aspectos de poder presentes en ella así como la existencia de la diversidad en los arreglos familiares. Por lo tanto, no basta entender a la familia como una tipología estática, patriarcal, considerada “normal” y referirse a otras formas familiares como anormales e incapaces, como se la consideraba en la Doctrina de Situación Irregular, sino que se debe entender que las evidencias empíricas han hecho constatar la existencia de distintas formas de convivencia y arreglos familiares que conducen a adoptar nuevos conceptos de la categoría Familia y que permiten fortalecer cualquier vínculo familiar.

La Convención sobre los derechos de los niños y niñas reconoce que la familia es el entorno indispensable para garantizar el desarrollo pleno de niños, niñas y adolescentes y satisfacer sus necesidades psicológicas, educativas y sociales, pues considera que la familia es la





responsable del cuidado y protección de los mismos. De esta manera la familia recupera su papel y no es sustituida de sus responsabilidades como lo planteaba la Doctrina de Situación Irregular.

Por tanto, se debe admitir la necesidad de una firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para proteger y garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.

Por otro lado, Yuri Buaiz (2009: op. Cit.: la protección especial como derecho particular de la Protección Integral.) explica que aunque los Estados parte de Convención, han acordado una serie de compromisos que pretenden afirmar sus obligaciones para garantizar el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas, en la realidad no se ha concretado de manera significativa, pues, día a día se observa en la Sociedad y la Familia misma, una multiplicidad de actos que atentan contra los derechos fundamentales de los niños y niñas.



Por ello es necesario, el conocimiento y la puesta en acción por parte del Estado, la Sociedad y la Familia, del derecho de Protección Especial que consiste en atender las situaciones de vulnerabilidad como toda forma de negligencia, abuso, maltrato, discriminación, explotación, violencia, farmacodependencia, crueldad, opresión, secuestro, entre otros. De este modo no solo se reconocerá, cumplirá y garantizará los derechos universales en las políticas globales, sino que, también, se protegerá a determinados grupos de niños o niñas en situaciones adversas que le vulneran su condición humana.

### ***2.3 La infancia: los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.***

Para entender al niño como un Sujeto de derechos es importante puntualizar el significado de Derecho. Para la Convención de los Derechos de la niñez, los Derechos humanos son atributos de la dignidad humana cuya satisfacción y respeto -goce- podemos exigir de la sociedad, la familia y del Estado. Por tanto, los Derechos son posibles en la medida en que son ejercidos; es decir, ser sujeto de derechos es estar en condiciones de ejercer los mismos.

La concepción de la “Doctrina de la Protección Integral” recogida por la Convención de los Derechos del Niño y



otros instrumentos internacionales, se basa en las siguientes afirmaciones:

- El niño o niña es sujeto.
- La niña o niño es capaz.
- El niño o niña tiene la necesidad de respeto especial a su condición de persona en desarrollo y tiene una percepción autónoma de sus necesidades, de su situación y de lo que le rodea.

El paradigma de Protección Integral incluye en el reconocimiento de los derechos humanos a los niños, y no solo plantea la importancia del cuidado, protección y atención de los niños, niñas y adolescentes, sino que, adopta la visión de los niños como sujetos protagonistas de sus derechos fundamentales, de su propia vida y su propio desarrollo, seres integrales que tienen ideas, necesidades, sentimientos, emociones y como tales deben participar en las determinaciones que le conciernen. De este modo, los niños y niñas ya no son considerados objetos con necesidades por satisfacer, sino que todos los niños son iguales ante el sistema jurídico, reconocidos como Sujetos activos en la búsqueda de alternativas, convirtiéndose así en prioridad nacional en donde todos: Estado, gobiernos locales, la Sociedad y la Familia, somos los responsables del bienestar de la infancia.



	<b>Situación Irregular</b>	<b>Protección Integral</b>
<b>MODELO</b>	Asistencialista Mantiene Pobreza	Combate causas de exclusión. Enfoque en Derechos Desarrollo Humano
<b>CONCEPCION DEL NIÑO/A</b>	Objeto de protección. Dos categorías: menores y niños. Beneficiario pasivo de la protección. Infractor = abandonado Menor es anormal (situación irregular)	Sujeto de Derechos Todos los niños son iguales ante el sistema jurídico. Sujeto activo en la búsqueda de alternativas. Desaparece el “menor en situación irregular”



<b>POLITICA SOCIAL</b>	Verticalidad Recursos limitados Primera dama voce	Horizontalidad Niño prioridad nacional Todos son responsables del bienestar de la infancia.
<b>ESCUELA</b>	Exclusiva para niños / no acceden los menores	Derecho universal que no admite discriminación.
<b>FAMILIA</b>	Normal la patriarcal: Padre, madre e hijos. Otras formas son anormales e incapaces	Nuevos conceptos Fortalecer cualquier vínculo familiar.
<b>INSTITUCION</b>	Sustituye a la familia.	Excepcional Último recurso

**LA RESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA EN LA PLENA  
VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS**



	Regla para los menores	
<b>TRIBUNAL DE MENORES</b>	Padre sustituto	Controlador de la legalidad
<b>CODIGO DE MENORES</b>	Regula la conducta de los menores, no de los niños.	Establece normas y sistemas para proteger integralmente a la niñez.

## CAPITULO 3

### LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

*El niño debe disfrutar de todos los  
derechos sin importar su sexo,  
nacionalidad, raza, religión,  
idioma,...*



#### **3.1 La Convención sobre los Derechos del niño CDN.**

Para comprender lo que significa la plena vigencia de los derechos de la niñez, es imprescindible que revisemos los aspectos fundamentales de la CDN, que constituyen la base de los derechos consagrados en nuestra constitución y leyes específicas para la infancia. La Convención sobre los Derechos del niño es un instrumento jurídico que ubica las necesidades de la infancia en el campo de los derechos, es una perspectiva ética que posibilita la



identificación, ejercicio y afrontamiento de soluciones a los problemas que afectan a la infancia.

La Convención sobre de los Derechos del niño fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, entrando en vigor el 2 de Septiembre de 1990. Según Manfred Liebel (2006: p.20) la Convención sobre de los Derechos del niño “constituye el documento más importante en materia de Derechos para las y los niños, pues es el primero que reconoce a los niños como personas con derechos propios mediante un documento de derecho internacional vinculante<sup>2</sup>”

Yuri Buaiz (2009: Retomando los principios: acerca de las adecuaciones legislativas internas de los instrumentos internacionales de Derechos humanos.) explica que en la CDN se consagran los principios generales y particulares de Protección integral a los niños y niñas, y se reconocen los derechos a la supervivencia, desarrollo, participación y protección especial de esta población. La CDN no solo es un cuerpo de normas que contienen mecanismos garantistas de aplicación, cumplimiento y restitución de derechos; sino que se ha convertido en un instrumento de planificación, acción y evaluación de las políticas públicas de los países partes.

---

<sup>2</sup> El carácter vinculante de la CDN compromete a los Estados Partes a examinar sus legislaciones nacionales para armonizar sus leyes con los preceptos de la Convención.





Para entender el contexto en el que surgen los Derechos de los niños es fundamental entenderlos desde el marco de los Derechos Humanos. Como señalamos en el capítulo anterior, a mediados del siglo XX se inició un proceso de revisión crítica del sistema tutelar de protección social de las infancias consideradas hasta ese entonces como minorías.

En el seno de las transformaciones producidas por la emergencia e instauración a nivel mundial de los distintos regímenes del Estado de bienestar, en los cuales los conceptos de ciudadanía y garantía de derechos sociales se constituyeron en ideas directrices, se inició un proceso de cuestionamiento social de las instituciones y políticas que determinaban los diversos campos de problemáticas de la vida social.

En este sentido, una de los aspectos fundamentales para pensar en el surgimiento de los Derechos de la Niñez es la perspectiva de los Derechos humanos. El contexto histórico del surgimiento de estos derechos, se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, en la que se instaura la denominada Doctrina Internacional de los Derechos Humanos como un hecho fundacional histórico.

La doctrina de los derechos humanos se instaura como consecuencia de los diversos crímenes de la humanidad



que tuvieron máximo impacto social a partir del horror y exterminio perpetrado por el nazismo contra el pueblo judío, del holocausto nuclear perpetrado contra el pueblo japonés y de otros terribles hechos y genocidios cometidos durante el siglo XX.

En el campo especial de la niñez, la preocupación por los derechos del niño se remonta a 1924 con la Declaración de Ginebra, proclamada por la Sociedad de las Naciones (organismo internacional precedente de las Naciones Unidas), que contiene una serie de deberes de la Comunidad Internacional hacia los niños, pues en ese tiempo no se los consideraba como sujetos de derechos. Posteriormente, luego de la Declaración Universal de los Derechos Humanos ya mencionada. Las Naciones Unidas proclama en 1959 la Declaración Universal de los Derechos del Niño, la cual junto con otras resoluciones e instrumentos conforman la denominada Doctrina de las Naciones Unidas sobre la Protección Integral de la Infancia y se culmina con la aprobación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989.

De esta manera, la CDN da un aporte significativo al considerar a la infancia y la adolescencia como sujetos plenos de derechos, y esta condición implicó un amplio proceso de reformas en las legislaciones de los países



partes, sobre todo en Ecuador se dirigió a la reforma constitucional de 1998 y la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2003.

Esta corta descripción histórica nos lleva a entender que el reconocimiento de la importancia de los derechos de la niñez, finalizando el siglo XX se concreta, luego de un largo proceso histórico que tiene raíces en la problemática social y en las condiciones de vida de la infancia, transformándolas en condiciones de derecho.

### ***3.2 Principios de Protección integral de los Niños contemplados en la CDN.***

La Convención, considerada como línea de base fundamental para los derechos del niño se basa en los siguientes principios:

***La Igualdad o No discriminación:*** Constituye el pilar fundamental sobre el cual se edifican los Derechos Humanos y la universalidad de los mismos. El carácter universal de las políticas sociales tiene que ver con este principio, así como la aplicación y ejercicio de todos y cada uno de los derechos de los niños y adolescentes está dirigido a vencer las condiciones, situaciones y circunstancias, sociales, económicos y culturales, que



generan discriminación y desigualdad. La prohibición de discriminación es un referente básico para la construcción de políticas de protección integral. Se encuentra expresada en el Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño: *“Los Estados partes respetarán todos los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales”*

***El interés Superior del Niño:*** El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”*

Este principio explica que no se trata de un simple interés particular, sino que consiste en un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes. Constituye un principio de vínculo normativo para la estimación, aplicación y respeto de todos



los derechos humanos de los niños así como la importancia que éste tiene como garantía de protección y prevención.

***La Efectividad y Prioridad Absoluta:*** El artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que:

*“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”* (principio de efectividad)

La efectividad considera la adopción de medidas o providencias no solo de carácter administrativo y legislativo que conduzcan a la efectividad considerada como el goce y disfrute real de los derechos humanos de los niños y niñas, sino también el respeto de estos derechos y al desarrollo de garantías sociales, económicas, legales, institucionales y administrativos.

El principio de efectividad establece derechos a la supervivencia, protección, participación y desarrollo.

Continúa expresando el Artículo 4 de la CDN, que:

*“En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”*(Principio de Prioridad Absoluta).

La prioridad absoluta es dar preferencia en la formulación de las políticas públicas y dar prioridad en el destino de los



recursos públicos, preferencia absoluta y protección frente a situaciones de violación o negación de derechos, así como el castigo y sanción frente a estas violaciones

**La Corresponsabilidad o principio de solidaridad:** El artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece este principio general de la siguiente manera:

*“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legales del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”*

El artículo 27 expresa lo siguiente: *“A los padres u otras personas encargadas del niño, les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que son necesarias para el desarrollo del niño.”*

Por tanto, El Estado, la Familia y la Comunidad, según Yuri Buaiz, (2009: Introducción a la Doctrina para la Protección Integral: Principios básicos para la protección integral en derechos humanos a Niños y Adolescentes) conforman la trilogía sobre la cual descansa la responsabilidad en el



ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos de la infancia. Por consiguiente; son cuatro las implicancias y sujetos de la participación que contiene la disposición del artículo 5: El niño o niña, el Estado, la Familia y la Sociedad.

En los Referentes teóricos de apoyo para los procesos de información, sensibilización y capacitación sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (2008: p. 23) se recoge lo siguiente: “En definitiva, para que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso total y completo a sus derechos, el ESTADO, la COMUNIDAD y la FAMILIA están obligados a cambiar sus prácticas de asistencialismo, compasión, represión – protección por el reconocimiento de que así como usted y yo tenemos derechos, ellos también los tienen, y que, por tanto, se deben garantizar las condiciones sociales, económicas, culturales para que puedan ejercer esos derechos.”

El principio de corresponsabilidad se entiende en conjunción con el de Efectividad y Prioridad Absoluta, ya que si bien éste considera la obligación de las medidas de goce, disfrute y garantía de los Derechos de los Niños, el principio de corresponsabilidad explica el deber de la Comunidad y de los Padres de Familia a orientar el pleno ejercicio de estos derechos por parte del niño.



Pues para cumplir, respetar y hacer cumplir los Derechos universales de los Niños, no basta con que el gobierno sea el responsable de garantizar el ejercicio de los mismos, sino que necesita del compromiso y participación solidaria de la Sociedad y la Familia para hacer que los Derechos de los Niños dejen de ser derechos abstractos y se conviertan en realidades concretas. Para ello; la Sociedad y la Familia están obligadas a adoptar mecanismos de garantía y protección y así, la obligación del Estado sea correspondida con la obligación y solidaridad social. De este modo las acciones entre el Estado, la sociedad y la Familia garantizarán los derechos universales construidos en la doctrina de la Protección Integral.

### ***3.3 El Código de la niñez y la adolescencia.***

La aprobación de la Convención generó a nivel mundial una serie de acciones que se manifestó en la organización de la población civil en favor de la infancia, en la reforma de los códigos relativos a niños y niñas y en la realización de planes de acción. Así el Ecuador se comprometió a adecuar su sistema jurídico a los requerimientos de la CDN en la Constitución de la República del Ecuador y en 1998, por primera vez en la historia constitucional del Ecuador, se reconocen para los niños, niñas y adolescentes sus principios, sus derechos específicos y la forma de





protegerlos mediante las garantías, partiendo del reconocimiento como ciudadanos o ciudadanas ecuatorianos desde su nacimiento (Art. 6 Constitución de la República del Ecuador) y de esta manera se crea el Código de la Niñez y Adolescencia que es un conjunto de normas jurídicas que regula el ejercicio y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Art. 1 Código de la Niñez y Adolescencia.2005)

El código de la Niñez y la Adolescencia es un instrumento de derechos humanos, una ley social que contiene y garantiza una mejor calidad de vida para la Niñez, se basa en los principios de la Convención y la Constitución y organiza la participación social en torno a crear una nueva forma de relación social mediante el ejercicio y defensa de los derechos humanos.

Reconoce la dignidad de todos los niños y todas las niñas: universalidad y equidad, tiene como último fin: contribuir a liberar a todos los niños y niñas de la pobreza y su mayor efecto social es: romper el círculo de la exclusión social y la violencia.

### **3.3.1 Antecedentes al Código de la Niñez y la Adolescencia**

Como antecedente al código de la Niñez y de la Adolescencia, está el Código de Menores en el que se



condensa la Concepción de la niñez previa al siglo XX, como Niños, Niñas invisibles; es decir, con todas las consideraciones que señalamos en el Capítulo I.

El niño infractor al reflejar una Situación Irregular, el Estado intervenía y tenía la obligación de “corregir” y para ello se crean los Tribunales de Menores y se redacta el Código de Menores que regula la conducta de los “menores” no de los niños, así las instituciones sustituyen a la familia.

El Código de la Niñez y la Adolescencia se construye, para dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos políticos y éticos asumidos por el Ecuador en la Convención sobre los Derechos del Niño; sin embargo, el país tiene que seguir haciendo un gran esfuerzo para tratar de crear las condiciones legales para que los Derechos contemplados en la CDN y en el El Código de la Niñez y la Adolescencia se puedan hacerse efectivos. Y como señala Farith Simon Campaña (2008: p. 21), el reconocimiento legal es un primer paso indispensable, pero no es lo suficiente, pues se necesita de la puesta en práctica de la Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia para garantizar la plena vigencia de los derechos y considerar que la legislación es un medio, o el instrumento que tiene el Estado para distribuir las responsabilidades a fin de conseguir que se respeten y se



garanticen las condiciones para dar efectividad a los derechos declarados.

En el contexto social en el que nos encontramos, diariamente se pueden visibilizar hechos que son incoherentes con lo que plantean las leyes de los Derechos de la niñez, como son los casos de abuso sexual, maltrato infantil, el suicidio en los adolescentes, niños y adolescentes que no tienen acceso a la educación, alimentación, entre otros.

Así, por ejemplo encontramos grupos sociales que de una u otra forma no respetan las leyes, y entre ellos están las mayorías de familias que no pueden hacer uso de sus derechos y garantías declarados puesto que son muchas las condiciones que restringen la puesta en práctica de esos derechos, para Farith Simon Campaña implicaría:

a) Partir del reconocimiento de que niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos; que esos derechos son universales, indivisibles e interdependientes; que son exigibles, y que se protegen tanto a nivel individual como colectivo.

b) Las leyes son garantistas en el sentido de que establecen una serie de condiciones institucionales, administrativas y económicas para que las normas declaradas se concreten en la realidad.



c) El ser garantista y proteger todas las clases de derechos implica la existencia de una institucionalidad que reconozca la corresponsabilidad de la sociedad en los niveles de planificación, ejecución y control; actúe de manera descentralizada, y cuente con recursos suficientes para asumir las obligaciones asignadas en la legislación, medios para dictar políticas, y convertir estas en acciones concretas.

d) Dar efectividad a esas legislaciones; es decir, que estas se concreten en la realidad mediante:

- Cambios que impliquen transformaciones culturales, aprendizaje de nuevas destrezas, de formas de encarar los problemas y la reforma de la ley.
- Construir mecanismos de seguimiento de las reformas, que permitan un permanente monitoreo de las mismas, y realizar ajustes en la marcha para no continuar haciendo más de lo mismo.
- Cambiar las prácticas, de que las nuevas instituciones y los procedimientos diseñados sean tomados por el legalismo y el formalismo es decir, por el cumplimiento de requisitos que dan la apariencia de que las cosas han cambiado porque se cumplen algunas formalidades sin que la esencia de esas cosas se modifique en realidad.



- Las nuevas legislaciones si no cuentan con recursos se ahogan, y aumentan la desconfianza en las instituciones y en las soluciones normativas.
- Sin embargo, no todo es cuestión de nuevos recursos económicos; estos son imprescindibles, por supuesto; pero la implementación de las nuevas leyes requiere, en muchos casos, un mejor uso de o disponible porque en algunos ámbitos se requiere que los involucrados sepan que hacer. Por ejemplo: refiriéndonos a como se concreta el principio progresivo, cómo se aplica el principio del interés superior, cómo se escucha la opinión de los niños, niñas y adolescentes en los asuntos que los afectan, etc. Todos estos son temas que requieren recursos, pero que necesitan de una adecuada comprensión de su alcance y acciones precisas para aplicarlas.

Entonces, se puede entender que lo legal no es lo suficiente y es preciso adoptar nuevas perspectivas de cambio, como lo señala el autor, y que todos al ser corresponsales de la plena vigencia de los Derechos de los Niños debemos a la vez; cambiar nuestras prácticas culturales y sociales y cambiar la concepción de lo que es un niño, una niña, o un adolescente como sujetos plenos de derechos. Si no cambiamos, lo Derechos de los niños,



niñas y adolescentes seguirán siendo un discurso y no se concretarán en la práctica social.

### ***3.4 El Estado, la Familia y la Sociedad como garantes de la plena vigencia de los derechos de la Niñez.***

El Código de la Niñez y la Adolescencia (2005), reconoce a la familia como uno de los garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que la familia debe orientar, educar y contribuir en el desarrollo de las habilidades de los antes mencionados.

El Estado debe impulsar programas y proyectos orientados a proveer mecanismos de apoyo a la familia con el fin de que ésta pueda potenciar sus capacidades para cumplir con su rol de garante de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Entonces la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, generando condiciones para que el niño ejerza sus derechos efectivamente y su formación se de en un ambiente de libertad, justicia, participación y democracia.

En conclusión los garantes principales son:

- *El Estado.* La CDN estipula una responsabilidad legal y ética del Estado y todas sus dependencias políticas administrativas, para hacer cumplir, crear o generar



las condiciones para el ejercicio pleno de derechos de todos los ciudadanos, incluyendo en esta categoría a todas las personas menores de 18 años.

- *Sociedad Civil, Medios de Comunicación y Empresa Privada.* Su responsabilidad es Política, Cultural y Legislativa, orientada a respetar, defender, promover y proteger los derechos.
- *Persona-Familia y Comunidad.* A nivel de la persona, en tanto garante inter- relacional y así mismo, titular de derechos, tienen la responsabilidad de respetar y concebir a los otros como iguales en dignidad y derechos, pero también, de exigir y reclamar el respeto a sus propios derechos.

### **3.5 El Estado, la Familia y la Sociedad como orientadores del ejercicio progresivos de los derechos de la Niñez.**

El ejercicio progresivo según Catalina Mendoza (2002: p. 109), hace referencia a las diferencias que existe entre grupos de población de acuerdo a sus edades. Y a su vez enfatiza que, los asuntos de los niños, niñas y adolescentes no pueden ser tratados exclusivamente desde el mundo de los adultos, al mismo tiempo es fundamental diferenciar a los niños y niñas de los adolescentes, ya que ambos viven



etapas muy distintas de su desarrollo en el que las necesidades y referentes familiares sociales varían.

Por ende el Estado, la familia y la sociedad deben orientar para que el ejercicio progresivo sea cumplido a cabalidad, es decir que el ejercicio de los derechos y garantías; el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes se dará de manera progresiva y de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez.

En nuestra actualidad este ejercicio progresivo solamente se está cumpliendo en una parte, tanto de manera positiva como de manera negativa. Decimos de manera positiva reconociendo la importancia de hacer que los niños, niñas y adolescentes ejerzan sus derechos y los corresponsables los ayudemos.

***Obligaciones del Estado.*** En acuerdo con Yuri Emilio Buaiz (2009: Retomando los Principios: La Corresponsabilidad o principio de solidaridad social) la principal responsabilidad del Estado consiste en prestar atención y hacer cumplir todos y cada uno de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, y de esta forma garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo humano de los mismos. También es responsabilidad del Estado generar condiciones de vida dignas a través de políticas públicas dirigidas a las familias





y de esta manera las familias puedan cumplir el papel y la responsabilidad para con sus hijos.

Según el artículo 26 del CNA (Código de la Niñez y Adolescencia. 2005), tener derecho a una vida digna significa que “los niños, niñas y adolescentes disfruten de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.”

Este derecho incluye:

- Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente.
- Recreación y juego
- Acceso a los servicios de salud
- Educación de buena calidad
- Vestuario adecuado
- Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos

En el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, el Estado y las instituciones que les atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y el transporte de los mismos.

Otra de las obligaciones del Estado corresponde a hacer cumplir el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes dentro de la toma de decisiones en asuntos que les afecten.



En conclusión las más claras obligaciones del Estado son:

- Cumplir y hacer cumplir los derechos humanos de los Niños
- Generar condiciones a las familias para el nivel de vida adecuado que permita hacer efectivo los derechos de los niños
- Producir cambios sustanciales en las órdenes institucional, cultural y social.

Para que se cumpla con todo lo estipulado en el Código, en la Constitución primero se debería hacer una transformación cultural, institucional, social y familiar, ya que si no se logra cambiar el pensamiento, las creencias que cada uno de estos grupos tienen, no se podrá dar cumplimiento en la práctica.

***Responsabilidades de las familias.*** La principal responsabilidad de los padres consiste en el deber de crianza, cuidados y desarrollo de sus hijos e hijas de acuerdo con el artículo 18 de la CDN.

La familia tendrá la responsabilidad de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Son responsabilidades de la familia para garantizar los derechos de los niños las niñas y los adolescentes:



1. Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.
2. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia la adolescencia y la familia.
3. Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.
4. Inscribirles desde que nacen en el registro civil de nacimiento
5. Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas.
6. Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema.
7. Incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento.
8. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación.
9. Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerida.
10. Abstenerse de exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica.



11. Proporcionarles a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados en su entorno familiar y social.

Estas responsabilidades deben ser compartidas en común entre el padre y la madre.

El Estado debe asegurar condiciones a los padres y a las madres, para que puedan cumplir efectivamente sus obligaciones en especial con los derechos de supervivencia y desarrollo.

Para hacer efectivo los derechos tales como la salud, la educación, la nutrición adecuada, la vivienda, entre otros, no solo es necesario contar con la buena voluntad de los padres y madres, sino que se requiere que existan las condiciones materiales necesarias para poder hacer efectivos dichos derechos y para lograrlo debemos poner en práctica la corresponsabilidad.

En el preámbulo de la CDN (1999) se afirma que “...*la familia, como elemento fundamental de la sociedad y del medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños debe recibir la*



*protección y asistencia necesaria para poder asumir sus responsabilidades dentro de la comunidad.”*

Según la CDN para desarrollar el principio de la corresponsabilidad en cuanto a las obligaciones de la familia incluye con especial preferencia lo siguiente:

- Los deberes y los derechos de los padres y madres, responsables o tutores para evitar que los niños sean separados de su entorno familiar.
- Promover la reunificación familiar cuando haya existido separación
- Orientación a los padres y madres para promover la adecuada formación de los niños en el disfrute de sus derechos y en el desarrollo de sus facultades.

Entonces, según la CDN los padres, madres y familiares deben asumir derechos y deberes para la protección integral de sus hijos, obligar a los Estados Partes a respetar este principio y a promover y apoyar las capacidades de la familia para el ejercicio de sus responsabilidades.

La familia en nuestros tiempos aún no logra la corresponsabilidad para garantizar los derechos, ya que algunas familias no conocen de su existencia y por tanto no los ejercen a cabalidad, otros saben que existen pero no les dan importancia, probablemente porque no cuentan con



las condiciones necesarias, facilitadas por el Estado para efectivizar los derechos de los niños, por esta razón encontramos distintas formas de maltrato en la familia y en la sociedad hacia niños, niñas y adolescentes, a los mismos que se los considera como seres inferiores a los adultos igual que en la doctrina de la situación irregular.

***Responsabilidad de la sociedad.*** De acuerdo con Yuri Emilio Buaiz (2009: op. Cit.: La Corresponsabilidad o principio de solidaridad social), la sociedad es vigilante del cumplimiento de los derechos de los niños y esto implica el deber de demandar su cumplimiento o restitución según sea el caso. Por ende es obligación de dirigentes comunitarios, organizaciones y de la sociedad en conjunto asumir y exigir la plena vigencia y respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

También corresponde a la sociedad participar conjuntamente con los organismos públicos en el diseño, propuestas y evaluaciones de las políticas dirigidas a la efectividad de los derechos de los niños, para ello, el Estado debe garantizar formas de participación para que la sociedad cumpla con esta función.

Es también responsabilidad de la sociedad participar en programas para la atención de niños o adolescentes violados o amenazados en sus derechos.

## LA RESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA EN LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS



Según Yuri Emilio Buaiz las responsabilidades de la sociedad constituyen un derecho de todos y cada uno de los ciudadanos, para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



## CAPITULO 4

### **EL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. SNDPINA.**

El art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el Estado organizará un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos. Su órgano rector de carácter nacional se integrará paritariamente por el Estado y la Sociedad Civil y será competente para la definición de políticas. Formarán parte de este sistema las entidades públicas y privadas. Los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños y adolescentes.

Por lo tanto, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia según la Constitución Política de la República del Ecuador (Arts. 48,49, 50) es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad





y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales.

#### ***4.1 Organismos que integran el SNDPINA<sup>3</sup>***

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos:

1. Organismos de definición, planificación y evaluación de políticas.
2. Organismos de protección y exigibilidad de Derechos.
3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.

#### ***4.2 ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, CONTROL, PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS:***

##### **4.2.1 Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia:**

**Es** un organismo de nivel nacional, integrado por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los

---

<sup>3</sup> Entendemos por SNDPINA como Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia



derechos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Este organismo está representado legalmente por su presidente, que es el Ministro de Inclusión Social o su delegado permanente.

Entre sus principales funciones se encuentran:

- Definir, exigir y evaluar el cumplimiento de la política nacional de Protección Integral.
- Aprobar el Plan Nacional Decenal de Protección Integral.
- Vigilar el cumplimiento de los objetivos del Sistema en todos sus componentes, a través de sus distintos organismos
- Promover la creación y fortalecimiento de los Consejos Cantonales y de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Establecer Comités de Asignación Familiar.
- Promover a los representantes del Estado Ecuatoriano ante organismos internacionales del área de niñez y adolescencia, considerando candidatos que por su experiencia garanticen una representación adecuada.



- Denunciar ante los órganos competentes cualquier amenaza o violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.
- Establecer un sistema de control de calidad y valores en los mensajes y programas de los medios en función del mejor interés del niño o adolescente.
- Conocer, analizar y evaluar informes sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia.

#### **4.2.2 Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia:**

Son organismos de nivel cantonal, integrados por representantes del Estado y sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Consejo Cantonal.

Estos organismos están presididos por los alcaldes de cada cantón, quienes serán sus representantes legales.

Sus principales funciones son:

- Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución.



- Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos.
- Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías deberes y responsabilidades de la niñez y de la adolescencia.
- Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos en el ámbito local.

#### 4.2.3 *El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes:*

Es un organismo público de representación de niños, niñas y adolescentes que viven en el Cantón Cuenca y tiene como propósito:

- Participar en la elaboración de las políticas, planes, programas y proyectos de protección integral de la niñez y adolescencia en el Cantón.
- Promover que la opinión de los niños, niñas y adolescentes sea consultada en todas las instancias de toma de decisiones, desde los espacios cotidianos, como la familia, escuela, colegio, barrio, parroquia, comunidad, instituciones, hasta el Gobierno Local.



- Impugnar las resoluciones, decisiones o medidas que hayan sido tomadas por las autoridades públicas o privadas sin la consulta obligatoria establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- Promover la creación y funcionamiento de los Gobiernos y Consejos Estudiantiles y otras formas de organización y participación de niños, niñas y adolescentes.
- Impulsar procesos de rendición de cuentas por parte de las autoridades públicas y privadas.
- Difundir los derechos de la niñez y adolescencia.
- Conocer y elaborar informes sobre la situación de la niñez y adolescencia de su Cantón y participar en la elaboración de propuestas para su solución.
- Elaborar su presupuesto anual y realizar las gestiones necesarias ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para su aprobación.
- Elaborar el plan de trabajo anual, y el informe anual sobre su cumplimiento.
- Dictar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.



### **4.3 ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS:**

#### **4.3.1 Juntas Cantonales de Protección de Derechos:**

Son órganos municipales que se encargan de la protección de derechos individuales y colectivos de niños del respectivo cantón y actúan en casos de amenaza y/o violación de sus derechos a través del procedimiento administrativo de protección. Por tanto, este organismo debe ser uno de los mecanismos más efectivos para hacer exigibles los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Sus principales funciones son:

- Conocer casos de amenazas o violaciones de derechos individuales y colectivos.
- Disponer medidas administrativas para la protección de los niños cuyos derechos han sido vulnerados, y para la restitución inmediata de los mismos.
- Hacer el seguimiento de las medidas dispuestas.
- Llevar el registro de las familias, adultos, niños o niñas y adolescentes del respectivo municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección.
- Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones en contra de niños, niñas y adolescentes.



- Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia.

#### **4.3.2 Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, Jueces de la Niñez y Adolescencia, Procurador de Adolescentes infractores:**

Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia: Son órganos de la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrados a la Función Judicial. Su función es conocer y resolver los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de los niños.

#### **4.4 Otros organismos: Defensoría del Pueblo, Defensorías Comunitarias y Dirección Nacional de Policía especializada en niñez - DINAPEN**

##### **4.4.1 Defensoría del Pueblo:**

Es una Institución Nacional de Derechos Humanos, cuya misión es la protección y promoción de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Sus funciones en la promoción y vigilancia de los derechos humanos son: Promover e impulsar el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que



presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, y en la protección de los derechos humanos: Velar por la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y defender los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que están fuera del país.

#### Responsabilidades de la Defensoría

- Interponer acciones de exigibilidad de derechos humanos de oficio o a petición de parte.
- Realizar pronunciamientos públicos.
- Emitir medidas de cumplimiento inmediato y obligatorio para la protección de los derechos humanos.
- Elaborar informes y dictámenes temáticos y periódicos.
- Patrocinar las acciones jurisdiccionales de garantía constitucional.
- Vigilar el debido proceso legal en sede judicial o administrativa.
- Patrocinar acciones ante el sistema regional y universal de derechos humanos.





#### **4.4.2 Defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia:**

Son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia.

Intervienen en casos de violación de los derechos de la niñez y adolescencia y ejercen acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance; cuando es necesario, coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo. Intervienen denunciando ante las autoridades competentes casos de violación de los derechos de la niñez y adolescencia que suceden en su comunidad.

#### **4.4.3 Dirección Nacional de Policía especializada en niñez – DINAPEN:**

Este organismo interviene en el sistema para dedicarse exclusivamente al cumplimiento de las tareas asignadas por la ley a los cuerpos policiales en coordinación con los demás organismos del Sistema. Esta conformado por personal técnico que ha aprobado cursos de especialización en materias relacionadas con la protección de derechos de la niñez y adolescencia.



#### **4.5 ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN (ejecución de políticas, planes, programas y proyectos)**

Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos están formados por todas las entidades públicas y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos acciones y medidas de protección y sanción de acuerdo a las políticas definidas por los organismos competentes.

Las funciones de estas entidades de atención son:

- Promover las relaciones personales y directas con la familia e impulsar actividades que permitan el fortalecimiento del vínculo o la reinserción familiar en el menor tiempo posible.
- Realizar acciones educativas con los familiares al cuidado del niño, niña o adolescente
- Proveer de atención personalizada y desarrollo de actividades educativas y recreativas con cada niño, niña o adolescente de acuerdo con sus necesidades de desarrollo.
- Disponer de los recursos económicos, humanos y materiales adecuados, a los programas que ejecuten.



- Remitir informes sobre su marcha al organismo que autorizó su registro y funcionamiento.
- Garantizar que los niños niñas y adolescentes cuenten con los documentos públicos de identidad;
- Realizar todas las acciones sociales, legales y administrativas orientadas a definir y solucionar la situación física, psicológica, legal, familiar y social del niño, niña y adolescente;
- Proveer atención médica, psicológica y social;
- Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza o violación de derechos;
- Garantizar el ingreso y permanencia de niños niñas y adolescentes en el sistema educativo.
- Mantener expedientes completos y actualizados de cada niño, niña o adolescente;

### ***Políticas de Protección integral***

Para garantizar el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se debe implementar políticas de protección integral, las mismas que son un conjunto de directrices de carácter público, dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y la adolescencia.



El Sistema Nacional Descentralizado contempla cinco tipos de políticas de protección integral:

1. ***Políticas sociales básicas y fundamentales***, estas se refieren a las condiciones y servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes de manera equitativa cómo: protección a la familia, educación, salud, nutrición vivienda, empleo de los progenitores, seguridad social, entre otros.
2. ***Políticas de atención emergente***, se refiere a los servicios destinados a la niñez y adolescencia en situación de pobreza extrema, crisis económica y social o que han sido afectados por desastres.
3. ***Políticas de protección especial***, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños y adolescentes que se encuentran en situaciones de amenaza o violación de sus derechos.
4. ***Políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos***, encaminadas a asegurar los derechos.
5. ***Políticas de participación***, orientadas a la construcción de ciudadanía de niños, niñas y adolescentes.



Para alcanzar las finalidades de estas políticas se deben diseñar planes de Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes mediante acciones coordinadas de todos los entes responsables a nivel nacional y local.

***El Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.***

Nuestro cantón Cuenca, cuenta con un plan de Protección integral a la niñez y adolescencia que contiene una serie de metas hasta el año 2020 cumpliendo de esta manera con el mandato del Art. 202 del Código de la Niñez, según el cual, la principal función de los Concejos Cantonales de la Niñez y la Adolescencia es “Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución”.

Reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos: como el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la convivencia familiar, a la identidad, a la dignidad y, con pleno derecho a participar en todos los asuntos que les conciernen y afectan, entre los cuales están las propuestas de cambio, el Concejo Cantonal de la



Niñez y la Adolescencia de Cuenca presentó a la ciudadanía el Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Cuenca 2008-2020 que se sustenta en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Este Plan es un instrumento de la política pública local que se compromete a garantizar el acceso de todos los niños, niñas y adolescentes a programas y servicios de salud, educación, nutrición, protección contando con la participación ciudadana y las familias para llevar a la acción concreta los planteamientos de dicho plan y contiene las estrategias que se deben implementar para garantizar los derechos de las niñas, niños, las y los adolescentes que habitan en el Cantón y determina a los principales responsables de su cumplimiento en el ámbito local comprometiendo la acción del Gobierno Local, así como el de las instituciones públicas y privadas, la comunidad y sobre todo la familia, para intervenir en una realidad social determinada, privilegiando la equidad e inclusión social y procurando una sociedad orientada al desarrollo humano.

El Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Cuenca (2008-2020) ha sido elaborado a partir de un proceso de participación ciudadana que involucró al



Gobierno Local, a entidades públicas, privadas y comunitarias, a la sociedad civil y las organizaciones de niños, niñas, adolescentes y jóvenes presentes durante todo el proceso de elaboración de políticas. Por tanto, la propuesta está ajustada las distintas realidades, necesidades y demandas que garantice sus derechos.

***Principales problemas de vulneración de derechos en las familias.***

Desde la experiencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, en un año y cinco meses de funcionamiento se aprecia que 6 de cada 10 denuncias corresponden al ámbito familiar.

Los principales hechos que son motivo de denuncias tienen que ver con la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, el maltrato físico y psicológico. Son también numerosos los casos de negligencia por parte de los adultos, es decir, que quienes están siendo responsables del cuidado y la protección no asumen de manera adecuada lo que significa la provisión de alimentos, vestimenta, educación. Otro ámbito importante tiene que ver con el divorcio de los padres, la migración, el incumplimiento de responsabilidades en caso de separación, por parte del padre o de la madre, generalmente por parte del Padre el apoyo material.



El derecho que es más vulnerado en las familias, desde la experiencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, es el derecho a su integridad, que significa que al interior de las familias, los niños, niñas y adolescentes reciben maltrato, son sometidos a castigos, gritos, golpes, amenazas como formas de corregirlos, aceptadas culturalmente y que se reproducen de generación en generación. Otras formas de vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia se relacionan con el artículo 21 del Código que señala, que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a mantener contacto y relación permanente con sus padres biológicos y con la familia extendida o ampliada. De la experiencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se desprende que el ejercicio de este derecho está supeditado a las relaciones entre los adultos, se vulnera fácilmente cuando estas relaciones son de conflicto. Por otro lado, el mismo código recalca en la calidad de las relaciones intrafamiliares, se trata de un contacto afectivo, donde no solamente exista la presencia de los padres y madres sino que están obligados a promover una relación de ternura para garantizarles el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

La calidad de las relaciones entre padres, madres, hijos e hijas reside en mantener un contacto adecuado que también tienen que ver con el contexto que les rodea,





como las situaciones de pobreza, de falta de empleo de los progenitores, la falta de vivienda adecuada, saneamiento básico, acceso a la recreación, acceso a innovaciones tecnológicas, etc., afectan directamente al desarrollo de los niños.

***La efectividad de las medidas de Protección para retomar la responsabilidad familiar en la plena vigencia de los derechos de la niñez.*** La Junta Cantonal para proteger los derechos amenazados y restituir los derechos violados dentro de la familia implementa medidas de protección y estas son de carácter especial y de carácter general.

- Las medidas de carácter especial tienen el propósito de hacer cesar de manera inmediata las amenazas o violaciones de los derechos de los niños y tiene que ver con prohibiciones, sanciones, salida de los agresores, suspensión de los agresores de los centros educativos, amonestaciones a los agresores, estos están amparados en el artículo 79 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Las medidas de carácter general, las mismas que están amparadas en el artículo 217 del código, tienen el propósito de garantizar el ejercicio permanente de



los derechos, es decir, impedir que se vuelvan a generar las condiciones que terminaron violentando los derechos.

Luego de aplicar las medidas de protección, lo que la Junta Cantonal busca fundamentalmente con las medidas especiales de protección es lograr disuadir a los agresores de no seguir atentando contra la integridad de los niños, este es un cambio que los miembros de la Junta esperan que surta efecto de manera inmediata.

Pero con las medidas de carácter general lo que se pretende es la modificación de la concepción respecto del niño, La modificación del concepto de autoridad que tienen los padres o los cuidadores respecto de los niños, generalmente la autoridad, es decir, los adultos y el rol que jugamos independientemente de si somos padres o profesores, hemos asumido de alguna manera equivocada el rol de autoridad, la misma que es una autoridad castigadora, sancionadora, violadora de derechos, con esta medida se pretende modificar este rol a una autoridad tierna, comprensiva, una autoridad justamente que promueva el desarrollo de los niños y que no atente contra su integridad.

También lo que se pretende con las medidas de protección es atender los efectos o consecuencias de la violencia en



contra de los niños que generalmente se expresa en sentimientos de tristeza, baja autoestima, disminución del rendimiento escolar. Al promover medidas que impliquen protección y que los niños superen estas dificultades estamos cumpliendo con varios de sus derechos.

También otra modificación que se busca es que sean los padres los que asuman de manera directa el cuidado y la protección de los niños, a lo cual se lo llama garantizar una relación afectiva y mejorar las condiciones de vida.

La plena vigencia de los derechos de los niños en el seno de la familia, implica mirar a los niños como personas, como seres humanos, como sujetos con capacidades, como protagonistas de sus propias vidas, lo que implica que los adultos asuman un rol adecuado, un rol de protección y al mismo tiempo un rol respetuoso de los derechos. También implica mirar a los niños en sus diferentes etapas de desarrollo, la visión que los adultos tenemos es que los niños mientras más pequeños son más incapaces lo cual no es así, ya que a medida que van creciendo los niños van ejerciendo de manera diferente sus derechos, sabiendo que los niños desde que nacen ya son personas, ciudadanos, seres humanos. Esto es lo que debemos tener presente los adultos en el ámbito familiar y debemos adoptar una actitud éticamente respetuosa y diferente hacia los niños.



Pero para cumplir con lo antes mencionado hay que modificar el conjunto de concepciones y prácticas culturales que están presentes en la relación cotidiana con los niños, además de esto implica la propia emancipación de las mujeres dentro del ámbito familiar, ya que, las mujeres también son víctimas de terribles formas de violencia dentro de la familia que las reproducen en el cuidado y la protección de sus hijos. También implica superar la cultura de machismo que está presente en las relaciones cotidianas y que los adultos modifiquemos nuestra mirada y el modo de relacionarnos, ya que el enfoque de derechos parte de un principio que no solo es jurídico sino que es un principio humano, ético, pues, de la manera cómo pensamos que son los niños, ya sean estos nuestros hijos o alumnos así los tratamos y así nos relacionamos con ellos, entonces si frente a nosotros tenemos a alguien que lo consideramos incapaz, que no sabe, es decir, lo miramos de manera discriminatoria evidentemente así nos vamos a relacionar con él y si pensamos que él necesita golpes para educarlo, si pensamos que esa es la manera de disciplinarlo, entonces nuestra forma de relacionarnos con ellos va a estar sujeta a nuestros pensamientos e influirá en la forma de relacionarnos con los demás.

Por su parte, al Estado le hace falta tener una política pública de promoción del desarrollo integral de la familia,



por que en este momento lo que existe es una política que aún sigue siendo asistencialista respecto de las familias, por ejemplo el Bono del desarrollo humano, es recién que en los últimos años está anclado a algunas condiciones como por ejemplo que los niños estén en la escuela, que sean controlados mensualmente en un centro de salud o que la madre también tenga que asistir a controles médicos permanentes para proteger su salud. Pero aún observamos que tenemos un Estado paternalista que mira a la infancia como un tema de políticas públicas y no como un sector poblacional que requiere acciones integrales desde el ámbito familiar.

¿De que características deberían ser estas políticas públicas? Estas políticas públicas deberían tener características que vayan vinculadas a la promoción del desarrollo de las familias pero también articuladas a la protección en caso de que la familia no pueda asumir adecuadamente con esta responsabilidad. En la actualidad si bien es cierto encontramos proyectos de generación de empleo, el bono de desarrollo humano, microempresas, redes alimentarias, etc, son proyectos de promoción del desarrollo de la familia, pero lo que hace falta a esa política es tener una visión de protección de derechos, por que si bien la familia es el espacio ideal para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes , también al interior de



las mismas por ser un espacio privado se dan las más perversas violaciones de los derechos de los niños.

La sociedad civil, si entendemos que es corresponsable, le corresponde afinando sus roles con respecto de la vigilancia, la veeduría en cuanto a los derechos de la niñez, esto implica pensar que los niños, quienes muchas de las veces son sus hijos deben ser protegidos a costa de lo que sea, porque, por ejemplo cuando en un centro educativo una profesora es denunciada por violación de los derechos de los niños, los padres de familia, sociedad civil organizada, comité de Padres de familia en lugar de estar en favor del niño, están a favor de la profesora, por lo tanto a la sociedad civil le hace falta tener un actitud de afinar, como se señaló anteriormente, sus roles respecto de la vigilancia, de la veeduría, respecto de la misma denuncia que se tenga que hacer, y por otro lado a la Sociedad Civil para proteger los derechos, le hace falta incorporar acciones como planes, programas y proyectos encaminadas a estos fines, ya que en la actualidad esto programas, planes y proyectos están en manos de las ONGs, están en manos de las fundaciones y es difícil encontrar comités barriales, comités de padres de familia que lleven adelante programas permanentes de protección de los derechos de los niños. En el caso del cantón Cuenca se está avanzando en este sentido porque ya



podemos encontrar en las parroquias rurales comités de defensa y protección de los derechos de la niñez que están vigilando por un lado que los derechos sean respetados y están denunciando cuando son violentados, y al mismo tiempo están promocionando y empezando a ejecutar acciones, elaborando planes, programas y proyectos en el ámbito de formación, en el ámbito de la promoción pero también en el ámbito recreativo. Ese es el rol que debería asumir la Sociedad Civil.

## **CONCLUSIONES**

- La Doctrina De Situación Irregular es un paradigma en donde los niños son considerados como “menores” y son objeto de tutela por parte del Estado que sustituye a la familia en sus responsabilidades. Esta Doctrina es discriminatoria por cuanto divide a la infancia en menores y niños, los “menores” con carencia son colocados en situación irregular y son considerados sin derechos, mientras que los niños que pertenecen a los grupos sociales y económicamente privilegiados son los poseedores de derechos, por lo tanto en la



Doctrina De Situación Irregular el niño es objeto, beneficiario pasivo de la protección de los adultos.

- La doctrina de Protección Integral adoptada por la CDN es un paradigma de protección y de recuperación de las responsabilidades familiares. En esta doctrina no se considera normal únicamente a la familia nuclear si no que se reconoce la existencia de distintas formas de convivencia y arreglos familiares que conducen a adoptar nuevos conceptos de la categoría familia, y además en esta doctrina todos los niños son considerados sujetos protagonistas de sus derechos.
- La Convención de los Derechos del Niño es el documento más importante que reconoce a los niños y niñas como personas con derechos propios a la supervivencia, desarrollo, participación y protección especial de la infancia. Esta se basa en los principios de: Igualdad o no discriminación, el interés superior del niño, la efectividad, la prioridad absoluta y la corresponsabilidad.





- El Estado la Familia y la Sociedad conforman la trilogía sobre la cual descansa la corresponsabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos de la infancia. Por su parte el Estado está obligado a cumplir y hacer cumplir los derechos humanos de los niños generando condiciones a las familias para un nivel de vida adecuado y produciendo cambios sustanciales en las órdenes institucionales, culturales y sociales. La familia tiene la responsabilidad de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus miembros. La sociedad es la encargada de vigilar el cumplimiento de los derechos de los niños, lo que implica el deber de demandar su cumplimiento.
- El Estado Ecuatoriano implementó un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niños y Adolescentes, formado por un conjunto articulado de organismos, entidades y servicios públicos y privados que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones



con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia. El SNDPINA está integrado por: organismos de definición, planificación y evaluación de políticas, organismos de protección y exigibilidad de derechos y organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.

- La plena vigencia de los derechos de los niños en la familia implica mirar a los niños como personas, como seres humanos, como sujetos con capacidades y como protagonistas de sus propias vidas y para ello los adultos debemos asumir un rol de protección y de respeto hacia sus derechos.



## RECOMENDACIONES

- \* Para garantizar la plena vigencia de los derechos de la niñez es necesario que modifiquemos el conjunto de concepciones y prácticas culturales presentes en nuestras relaciones cotidianas con los niños, lo que implica superar la cultura del machismo y la emancipación de las mujeres dentro del ámbito familiar.
- \* El Estado debería crear una política pública de promoción del desarrollo integral de las familias, articuladas a la protección de la misma en caso de que la familia no pueda asumir adecuadamente con esta responsabilidad.
- \* La sociedad civil debe tener la actitud de afinar sus roles respecto de la vigilancia, la veeduría y las denuncias que se tengan que hacer, incorporando acciones como planes, programas y proyectos encaminados a estos fines mediante la creación de comités barriales, comités de padres de familia que lleven adelante estos programas de protección de los derechos de la niñez.



## REFERENCIAS:

- BUAIZ VALERA, Yuri Emilio. (2009) Seminario de Protección y restitución de Derechos – Medidas de Protección en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, Junio, Quito.
- Código de la Niñez y Adolescencia. Ordenanza del Sistema de Protección integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca.
- LIEBEL, Manfred. (2006) Entre Protección y emancipación: derechos de la infancia y políticas sociales.(1º).
- MENDOZA ESKOLA, Catalina. (2002) Políticas públicas para la infancia y la adolescencia desde la Equidad de género, Programa de Estudios de Género, serie Tesistas 1, Cuenca – Ecuador
- Proyecto fortalecimiento del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en las territorialidades de Quitumbe y la Delicia del Distrito Metropolitano de Quito. (2008), Referentes teóricos de apoyo para los procesos de información, sensibilización y capacitación sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, (1º), Quito, Producción: Wilber Laime N.



- SÁNCHEZ PARGA, José. (2009) Pensar la infancia. Del niño sujeto al niño objeto: una mutación antropológica, Revista Faro de la unidad de Postgrados de la Universidad Politécnica Salesiana. (1º), Cuenca, Edit. Trabalenguas/ Nicolás Cuvi.
- SIMON CAMPAÑA, Farith. (2008) Infancia y ley; el reto de la efectividad en el siglo XXI. Nueve ensayos para un abordaje contemporáneo de la infancia. MIES- INNFA, (1º), Quito,
- UNICEF. (1999) Convención sobre los Derechos del niño, Quito,



# ANEXOS



## DISEÑO DE TESIS.

### TEMA

La responsabilidad de la familia en la plena vigencia de los Derechos de los Niños.

### PROBLEMA

Inadecuada responsabilidad familiar en el cumplimiento de los Derechos de la Niñez.

### Problematización.

El aumento de casos que visibilizan la vulneración de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, son parte de la preocupación del Estado, pues, éste busca conseguir la corresponsabilidad con la Sociedad y de manera especial con la Familia, considerada como un entorno indispensable para garantizar el desarrollo pleno de niños, niñas y adolescentes y satisfacer sus necesidades psicológicas, educativas y sociales.

Pero lamentablemente, la realidad en la que estamos inmersos da cuenta de la falta de cooperación en la corresponsabilidad para garantizar la plena vigencia de los Derechos de la Niñez, la misma que se entiende como el efectivo ejercicio de éstos Derechos tanto en la Familia, la Sociedad y el Estado.



## OBJETIVOS

### General:

Aportar conceptualmente al conocimiento de la problemática del manejo de los Derechos de los Niños en las Familias.

### Específicos:

- Identificar y caracterizar los derechos fundamentales de los niños contemplados en el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Analizar la importancia de un efectivo manejo de los Derechos de los niños en la Familia.
- Precisar en fuentes de información la situación actual de la infancia en nuestro País.

## MODALIDAD Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

Nuestra investigación será de tipo Bibliográfico, descriptivo y transversal.

Bibliográfico porque tiene el propósito de obtener información, comparar, profundizar y de deducir diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores. Descriptivo porque pretende especificar propiedades, características, rasgos importantes del problema a estudiarse. Y, transversal porque su propósito es describir las variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.





## MARCO TEÓRICO

### LA INFANCIA EN EL PAÍS.

La economía del país refleja altos niveles de inequidad y mala distribución de los ingresos la misma que se observa mediante el deterioro de las condiciones de vida de la población. Esta situación repercute más en niños, niñas y adolescentes. “según el observatorio social, los niños y niñas sufren mas la pobreza y el incumplimiento de los derechos. La pobreza y la exclusión social explican la mitad de las muertes de los niños menores de 5 años... 1 de cada 5 niños sufren desnutrición...; es la pobreza y la inequidad lo que provoca que 3 de cada 10 niños y niñas no completen la educación primaria, y que solo 4 de cada 10 adolescentes alcancen 10 años de escolaridad básica” (Gavilanes, Rocío.2008: 49- 50)

**DERECHO: CONCEPTO:** “Etimológicamente la palabra derecho deriva de la voz latina *directus*, que significa lo derecho, lo recto, lo rígido” (Diccionario jurídico Espasa, 301)

Según la Wikipedia, “es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, es el conjunto de normas que regulan la



convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales” (Tomado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho#Concepto>) Entonces, reconocer los Derechos de los niños y niñas implicaría afirmar su condición de ciudadano como inherente a su condición humana y, al mismo tiempo asegurar su ejercicio en las relaciones sociales de la convivencia.

## **EL NIÑO COMO SUJETO DE DERECHOS**

Según la Convención Internacional sobre los derechos del niño y la constitución de Ecuador basadas en la doctrina de protección integral, se considera a todos los niños y niñas como sujetos de derechos. Ser sujeto de derecho significa “tener garantías y obligaciones en igualdad de condiciones que los otros miembros de la sociedad; en otras palabras, significa ser un ciudadano” (Gavilanes, Rocío.2008: 18 - 19)

La visión que se tiene actualmente acerca de los niños y niñas como sujetos de derechos es diferente a la imagen que se tenía de la niñez en el siglo anterior, la misma que correspondía a “un estado de vida diferente y secundario al de los adultos: una etapa transitoria en la cual el niño o niña debía no solo crecer sino formarse antes de adquirir las prerrogativas del mundo adulto. La niñez constituía un mundo aparte, muchas veces aislado, cuya comunicación



con los adultos era mediada por la autoridad y la disciplina. Los adultos controlaban el acceso a la información y las relaciones de los niños; transmitiendo sus valores y visión del mundo a las nuevas generaciones” (Gavilanes, Rocío.2008: 18 - 19)

### **LA FAMILIA.**

Ángela Hernández en obra Familia, ciclo vital y Psicoterapia sistémica breve considera que “La familia es un sistema en la medida en que está constituida por una red de relaciones: es natural, porque responde a necesidades biológicas y psicológicas inherentes a la supervivencia humana; y tiene características propias, en cuanto a que no hay ninguna otra instancia social que hasta ahora haya logrado reemplazarla como fuente de satisfacción de las necesidades psicoafectivas tempranas de todo ser humano.” (Hernandez, Angela.1997: 26-27) De esta manera, el sistema familiar debe garantizar, promover y proteger los Derechos de los niños y niñas contemplados en el Código de la Niñez para asegurar el desarrollo integral de los mismos, atendiendo al principio del Interés superior del niño y a su prioridad absoluta.

### **PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN:**



¿Cómo las Familias están manejando los Derechos de los Niños?

¿Poseen las Familias información suficiente sobre la importancia de los Derechos de los Niños?

## **METODOLOGÍA**

- **Analítico Sintético** mediante el análisis bibliográfico de distintas fuentes relacionadas con el tema. La Técnica a emplearse será el Análisis de Documentos utilizando como instrumentos las fichas.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ESPASA, Calpe (1999) Diccionario Jurídico Espasa, Madrid, edit. Espasa Calpe.

HERNANDEZ, Ángela, (1997) Familia, ciclo vital y Psicoterapia sistémica breve, (1º), Bogotá, Edit El Búho LTDA.

GAVILANEZ R, Rocío (2008) Sistemas de atención infantil en el Ecuador, (1º), Quito, Edit. Abya Yala.

CONGRESO NACIONAL (2003). Código de la niñez y la adolescencia, tomado de

[http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=4119](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4119)

**LA RESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA EN LA PLENA  
VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS**



<http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho#Concepto>